



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1898-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de agosto de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 162-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 26.JUL.2021, el Abogado Externo de la UNHEVAL, emite opinión legal sobre Restitución de Régimen de Dedicación de Docente Asociado de Tiempo Parcial a Asociado a Tiempo Completo a favor del Dr. Javier Romero Chávez, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, de la Facultad de Ciencias Agrarias; de acuerdo al siguiente detalle:

I. CONSULTA:

Que, mediante Oficio N° 660-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 16 de julio de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, solicita emitir opinión legal sobre Restitución de Régimen de Dedicación de docente asociado de tiempo parcial a asociado a tiempo completo a favor del Dr. Javier Romero Chávez, docente de la Escuela Profesional de Ing. Agronómica, de la Facultad de Ciencias Agrarias.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, con Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 21 de mayo de 2020, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias resolvió: Restituir en vías de regularización el cambio de Régimen de dedicación de Docente Asociado de Tiempo Parcial a Docente Asociado a Tiempo Completo, a favor del Dr. Javier Romero Chávez, docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir del 01 de enero de 2020.

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, del contenido de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL-FCA-CF, de fecha 21 de mayo de 2021, se aprecia que se aplicó el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2786-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017; sin embargo dicha norma legal ya no se encontraba vigente, sino el Reglamento del Docente Valdizano de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 106-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de diciembre de 2017; **es decir se aplicó una norma derogada.**

3.2. Que, el Consejo de Facultad al momento de **RESTITUIR** en vías de regularización el cambio de régimen de dedicación al docente Javier Romero Chávez, no ha tenido en consideración que para cambiar de régimen a un docente universitario, **tenía que haber existido acuerdo de Consejo Universitario para realizar el proceso de cambio de régimen, la aprobación de las plazas vacantes y el cronograma; todas estas actividades se reitera aprobada por el Consejo Universitario;** vulnerando con su accionar las siguientes normas legales:

Artículo 305° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, que regula: "El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de este a dedicación exclusiva, **es por concurso de méritos y se debe contar con la plaza docente presupuestada**".

Artículo 121° del Reglamento del Docente Valdizano, que regula: "El Consejo Universitario, antes del proceso de evaluación para la promoción y cambio de régimen, aprobará el número de plazas vacantes, considerando las necesidades institucionales y presupuestadas de acuerdo a Ley".

Artículo 122° del Reglamento del Docente Valdizano, que regula: "El Consejo Universitario aprobará el cronograma para el proceso de evaluación para ratificación o promoción o cambio de régimen, el cual puede ser modificado por la comisión una vez que se haya remitido el expediente solo por causa justificada".

3.3. Que, asimismo, al momento que el Consejo de Facultad resolvió: Restituir el cambio de Régimen de Dedicación al docente Dr. Javier Romero Chávez, **no ha considerado que las facultades de restituir el cambio de régimen es atribución del Consejo Universitario y no del Consejo de Facultad;** siendo atribución del Consejo de Facultad PROPONER el cambio de régimen, tal como lo ha regulado el Artículo 119° del Reglamento del Docente Valdizano, que establece: "La ratificación, promoción o **cambio de régimen es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad...**".

3.4. Que, de las normas legales precisadas se tiene que el Consejo de Facultad al momento de aprobar la restitución de régimen a favor del docente, vulneraron también el artículo 3° numeral 1° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. **Competencia:** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión... 5) **Procedimiento Regular:** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"; normas legales vulneradas al **APROBAR** la restitución del régimen el Consejo de Facultad cuando esta

...//





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1898-2021-UNHEVAL

-02-

atribución le corresponde al Consejo Universitario; asimismo, al no haberse respetado que el Consejo Universitario no aprobó el concurso de mérito para restitución de régimen, de acuerdo a las normas legales señaladas en los puntos 3.2 y 3.3.

- 3.5. Que, se hace necesario aclarar que la restitución de régimen en esencia es un cambio de régimen, salvo que en la resolución de cambio de régimen se haya establecido que la restitución se realizaría en forma automática; situación que no es el presente caso ya que del Informe N° 027-2021-UNHEVAL-SUREM-PMM, se aprecia que su cambio de régimen realizado con la Resolución N° 1328-2011-UNHEVAL-CU, de fecha 21 de junio de 2011, no fue condicionada a un retorno automático.
- 3.6. Que, el artículo 10°, incisos 1 y 2, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: *"Son vicios del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2 El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° ..."*; en el presente caso, se tiene precisado en los fundamentos 3.2, 3.3 y 3.4, las normas legales que se han vulnerado y que asimismo no puede haber conservación del acto, en atención a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 121° del Reglamento de Docente Valdizano correspondía al Consejo Universitario analizar las necesidades institucionales, significando ello que no necesariamente el Consejo Universitario podía haber aprobado el concurso para el cambio de régimen en la referida facultad, previa opinión presupuestal; asimismo, se reitera que no puede existir convalidación en atención a que a quien correspondía aprobar la restitución que en realidad es un cambio de régimen es al Consejo Universitario y no al Consejo de Facultad; por lo que se concluye que la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL-FCA-CF, tiene vicios que conllevan a que tiene que declararse su nulidad.
- 3.7. Que, debe precisarse que es de conocimiento que la UNHEVAL, durante el año 2019 a la fecha no ha realizado ningún proceso de promoción o cambio de régimen; con la que se demuestra que existió incumplimiento de las normas legales precisadas en el presente informe y consecuentemente la causal de nulidad está totalmente acreditada.

IV. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 106-2020-UNHEVAL-FCA-CF:

- 4.1. El artículo 213° numeral 213.2°, último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*; en cumplimiento de la norma legal corresponde que antes de declararse la nulidad de oficio de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL-FCA-CF, se deberá correr traslado del inicio de nulidad de oficio al administrado JAVIER ROMERO CHÁVEZ, con la finalidad de que haga uso de su derecho de defensa.

V. ENTE COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

- 5.1. El artículo 213° numeral 213.2°, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica..."*; en cumplimiento de la norma legal corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre el procedimiento de nulidad de oficio.

VI. OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas, opina que el Consejo Universitario acuerde lo siguiente:

- 6.1. Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 21 de mayo de 2020, del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias que resolvió: restituir en vías de regularización el cambio de régimen de dedicación de docente asociado de tiempo parcial a docente asociado a tiempo completo, a favor del Dr. JAVIER ROMERO CHÁVEZ, docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir del 01 de enero de 2020.
- 6.2. Que, se corra traslado al administrado JAVIER ROMERO CHÁVEZ, la decisión de inicio de procedimiento de nulidad de oficio, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de 5 días hábiles de notificada la resolución; debiendo notificarse con todos los antecedentes que han dado origen a la emisión de resolución;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 55 de Consejo Universitario, del 26.JUL.2021**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito al Artículo 305° del Estatuto Modificado 2020 de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 21.MAY.2020, emitido por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, que resolvió restituir en vías de regularización el cambio de Régimen de Dedicación de Docente Asociado de Tiempo Parcial a Docente Asociado a Tiempo Completo, a favor del Dr. Javier Romero Chávez, docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir del 01.ENE.2020.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1898-2021-UNHEVAL

-03-

2. Trasladar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, dispuesto con el numeral 1° de la presente Resolución, al docente **Dr. Javier Romero Chávez**, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de que se pronuncie respecto al **PROCEDIMIENTO DE INICIO DE NULIDAD DE OFICIO**.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0507-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 106-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 21.MAY.2020, emitido por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, que resolvió restituir en vías de regularización el cambio de Régimen de Dedicación de Docente Asociado de Tiempo Parcial a Docente Asociado a Tiempo Completo, a favor del **Dr. Javier Romero Chávez**, docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir del 01.ENE.2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **TRASLADAR** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, dispuesto con el numeral 1° de la presente Resolución, al docente **Dr. Javier Romero Chávez**, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de que se pronuncie respecto al **PROCEDIMIENTO DE INICIO DE NULIDAD DE OFICIO**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución con todos sus antecedentes, al administrado **JAVIER ROMERO CHÁVEZ**.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-VRInv
OCI-AL-UTransparencia
DIGA
Interesado
Archivo

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines.

Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIO GENERAL